



CONSTANCIA

El Suscrito Secretario General del Sistema Nacional de Emergencias, Nueve, Uno, Uno (911), por este medio comunica que, durante el mes de **NOVIMBRE** del año 2023, se emitió la **1. RESOLUCIÓN SNE911-SG-003-2023** de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); la cual consta de siete (07) considerando y resuelve lo siguiente: **PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITIDA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS". SEGUNDO: ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS" FINANCIADA CON FONDOS NACIONALES, A LA EMPRESA INNOVA SOLUTION S.A DE C.V POR UN MONTO DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 49,131,676.69); EN VIRTUD QUE CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, INCLUYENDO SU SOLVENCIA E IDONEIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. TERCERO: EXTENDER LA CERTIFICACIÓN DE ESTILO O COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA Y A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES. - NOTIFIQUESE.**

DLAGOS
Página 2 de 9

2290 -7800





2. RESOLUCION SNE911-SG-004-2023 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); la cual consta de nueve (09) considerando y resuelve lo siguiente: **“PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL INFORME, ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN, DE DECLARAR FRACASADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”. SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA LA COMPRA DIRECTA NACIONAL N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”, EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE NO SE LOGRO SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO 27 Y 57 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO. TERCERO: COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES. – NOTIFIQUESE”**

3. RESOLUCION SNE911-SG-005-2023 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); la cual consta de doce (12) considerando y resuelve lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° SNE911-SG-003-2023 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PRESENTADO POR EL ABOGADO HENRRY OSWALDO VALLADARES ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DEL CONSORCIO TEKNI-INTERSEG CONFORMADO POR LAS EMPRESAS INTERSEG S.A. DE C.V. Y LA META REPUESTOS AUTOMOTRICES S. DE R.L. DE C.V. EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE LA RESOLUCIÓN PREVIAMENTE CITADA FUE EMITIDA CONFORME A DERECHO, YA QUE EXISTEN INOBSERVANCIAS EN LA TRANSCRIPCION DEL FORMULARIO DE PRESENTACION DE OFERTA EN EL LITERAL B) SE OMITIÓ AGREGAR LA PALABRA CONEXOS, ASÍ COMO HAY UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN YA QUE EL OFERENTE ESTABLECE LA PALABRA LICITACION CUANDO LO CORRECTO ES UNA CONTRATACIÓN DIRECTA; EN**

DLAGOS

Página 3 de 9

2290 -7800





CUANTO AL LITERAL E) DESPUÉS DE LA SUBCLAUSULA 24.1 SE OMITIÓ LA DESIGNACIÓN DE LA IAO; DE IGUAL FORMA SE OMITIÓ EL LITERAL J) LOS CUALES SON REQUISITOS NO SUBSANABLES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. EN CUANTO A LA REVISIÓN TÉCNICA SE DETERMINÓ QUE LA OFERTA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y SE LLEGÓ A DICHA DETERMINACIÓN DEBIDO A LO SIGUIENTE: EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) SOLICITÓ UN TOTAL DE 7 FIREWALL Y 7 SWITCH A NIVEL NACIONAL, DICHS EQUIPOS DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: TEGUCIGALPA: 2 FIREWALL Y 2 SWITCH, SAN PEDRO SULA: 2 FIREWALL Y 2 SWITCH, TELA: 1 FIREWALL Y 1 SWITCH, SANTA ROSA DE COPAN: 1 FIREWALL Y 1 SWITCH, CHOLUTECA: 1 FIREWALL Y 1 SWITCH, EL OFERENTE CONSORCIO TEKNI-INTERSEG SOLO PRESENTÓ EN SU OFERTA UN TOTAL DE 5 FIREWALL Y 5 SWITCH. POR LO QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS NO REÚNEN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE SE SOLICITAN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCIÓN SNE911-SG-003-2023 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). TERCERO: EXTENDER LA CERTIFICACIÓN DE ESTILO O COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. CUARTO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -NOTIFIQUESE.





4. RESOLUCION SNE911-SG-006-2023 de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); la cual consta de nueve (09) considerando y resuelve lo siguiente: **“PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL INFORME, ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN, DE DECLARAR FRACASADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN, SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA LA COMPRA DIRECTA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN, N° SEP-SNE911-CD-005-2023; EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE NO SE LOGRO SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO 27 Y 57 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO. TERCERO: COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES. - NOTIFIQUESE.**



Abg. Francois Yanes
Secretario General
Dirección Nacional del Sistema Nacional
de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911).



DIRECCIÓN NACIONAL
DE EMERGENCIA
NUEVE UNO UNO

RECIBIDO 911
Sistema Nacional de Emergencias
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Firma: *Valeria Sánchez*
Fecha: 15/Nov/23 Hora: 15:40 pm

SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS **911**
RECIBIDO
FECHA: 15-11-23 HORA: 4:03 PM
FIRMA: *Juan Carlos H.*

911
PROTEGEMOS TU VIDA

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION No. SNE911-SG-003-2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO, (911).-Aldea, El Ocotal, Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver la Contratación Directa Nacional No. SEP-SNE911-CD-002-2023 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS”.

CONSIDERANDO (01): Que mediante Decreto 49-2021 de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno, se adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2023 emitido por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado está nombrada por un período de un año, una “Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad,...”, contando con amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el Decreto de Constitución de la misma y a las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan, entre ellas la representación legal del órgano intervenido.

CONSIDERANDO (02): Que la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), realizó los actos preparatorios a la Contratación Directa Nacional No. SEP-SNE911-CD-002-2023 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS” mismos que son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones de la invitación a ofertar en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y los artículos 17, 18 y 19 del reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2023.

CONSIDERANDO (03): Que consta en el expediente el Acta de Apertura de la Contratación Directa Nacional No. SEP-SNE911-CD-002-2023 “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS” financiada con fondos nacionales, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) siendo las diez de la mañana en punto (10:00 am) fecha y hora límite para presentar ofertas, reunidos en la sala de juntas ubicadas en el segundo piso del edificio administrativo anexo a las instalaciones del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); el Licenciado FABRICIO MORALES procedió a la apertura de los sobres de las ofertas, de la siguiente manera: **PRIMERO:** Se dio la bienvenida a los presentes manifestándoles que el objeto de la reunión es para abrir públicamente los sobres de las ofertas presentadas en la

CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL NO. SEP-SNE911-CD-002-2023
“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS” financiada con fondos Nacionales.

SEGUNDO: se continua el acto procediendo a abrir original y copia dando lectura a la Carta Propuesta, de Garantía de Mantenimiento de Ofertas y precio total de las ofertas siguientes:

Nº	PROVEEDOR	OFERTA	GARANTÍA
1	SERVITELF	L. 45,139,208.13	L.1,126,778.27
2	TEKNI-INTERSEG	L.47,854,965.87	L.1,000,000.00
3	INNOVA SOLUTION	L.49,131,676.69	L.1,150,000.00
4	MARTINEXSA COMPUTACIÓN S.A.	L.98,599,114.00	L.2,511,000.00

CONSIDERANDO (04): Que la Comisión de Evaluación nombrada al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 136 inciso C de su Reglamento, efectuó el análisis y la evaluación de la oferta, emitiendo al efecto el Acta de Recomendación de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) suscrita por el Abg. Elvin Carrillo, el Ing. Rodolfo Sánchez y Valeska Zelaya en su condición de Auxiliares Administrativos **RECOMENDANDO** a la Dirección Nacional de Emergencias del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno, previo dictamen de la Dirección Legal y habiendo subsanado en tiempo y forma la sociedad mercantil requerida **ADJUDICAR** al oferente **INNOVA SOLUTIONS S.A. DE C.V.** por haber dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones de la contratación directa nacional No. **SEP-SNE911-CD-002-2023** **“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS”** financiada con fondos nacionales; lo anterior en base a los artículos 51, 52 y 63 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 7 literal P, 51, 52, 132, 141, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (05): Que de conformidad al Dictamen Legal de la Dirección Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno, (DNE-911), DICTAMEN No. 005 DL-2023-SNE-911, Dictamino que conforme a Derecho y teniendo como antecedente el informe final realizado por la Comisión de Análisis y Evaluación de fecha 07 de noviembre de 2023, en el que recomienda Adjudicar la Contratación Directa **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE “ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS” DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), PARA EL AÑO 2023, Instruye ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA SEP-SNE911-CD-002-2023 DE “ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS”** a la sociedad mercantil **INNOVA SOLUTION S.A DE C.V** POR UN MONTO DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 49,131,676.69);



por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones conforme a la ley de contratación del estado y su reglamento, y lo recomendado por la Comisión Evaluadora comprobando la capacidad Legal, Técnica, Económica para el cumplimiento conforme a las necesidades establecidas para la adjudicación. Lo anterior según lo fundamentado en los artículos 321, 323, 324, 364 de la Constitución de la República; artículo 1 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 9,15, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 61, 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 100, 101, 163 del Reglamento de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo PCM-11-2023, artículo 7.

CONSIDERANDO (06): Que de conformidad con lo establecido con el artículo No. 11 numeral 1) letra a) y 12 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, corresponde a los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos la celebración y la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO (07): Que del análisis realizado a la documentación acompañada a la presente Contratación Directa Nacional **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS"** financiada con fondos Nacionales, y vista la Recomendación de Adjudicación, emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación, y el Dictamen legal correspondiente, es procedente en derecho emitir una resolución que sea conforme a la recomendación ya que la misma se encuentra de conformidad con la Ley.

POR TANTO: esta Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), y en aplicación de los artículos números: 321, 323, 324, 364 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11 numeral 01 letra a, 15, 23, 26, 33, 38 numeral 05, 39, 40, 41, 43, 46,47,48,49,50,51, 52, 53, 61 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7 literal P, 51, 52, 98, 100,101, 106, 122, 123, 124,125,132, 136 letra c), 141, 142, 163del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 17, 18 y 19 del reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2023; artículo 7 reformado del Decreto 49-2021 de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), artículo 7 Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2023, y el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa Nacional **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS"**.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITIDA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS".

SEGUNDO: ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS" FINANCIADA CON FONDOS NACIONALES, A LA EMPRESA INNOVA SOLUTION S.A DE C.V POR UN MONTO DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 49,131,676.69); EN VIRTUD QUE CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, INCLUYENDO SU SOLVENCIA E IDONEIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

TERCERO: EXTENDER LA CERTIFICACIÓN DE ESTILO O COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA Y A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES. - NOTIFIQUESE.


ABOGADA MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS, NUEVE UNO, UNO




FRANCOIS GIUSSEPE YANES MORENO
SECRETARIO GENERAL
SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO



RESOLUCION No. SNE911-SG-004-2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO, (911).-Aldea, El Ocotal, Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023),

VISTO: Para resolver la Compra Directa Nacional No. **SEP-SNE911-CD-004-2023** “**ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES).**”

CONSIDERANDO (01): Que mediante Decreto 49-2021 de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno, se adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2023 emitido por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado está nombrada por un período de un año, una “Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad,...”, contando con amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el Decreto de Constitución de la misma y a las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas las facultades que legalmente le correspondan, entre ellas la representación legal del organismo intervenido.

CONSIDERANDO (02): Que la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), realizó los actos preparatorios a la Contratación Directa, mismos que son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones de la invitación a ofertar según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (03): Que en atención a lo establecido en el artículo No. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Secretaria de Estado de la Presidencia/ El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) a través de la página oficial de Honducompras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) invitó a las Empresas interesadas, inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado a presentar ofertas para la presente Contratación Directa N° **SEP-SNE911-CD-004-2023** “**ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES).**”

CONSIDERANDO (04): Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su reglamento, la Comisión Interventora nombrada bajo Acuerdo

Ejecutivo número PCM 11-2023 en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911),

procedió a conformar una Comisión de Evaluación, con el objetivo de revisar y analizar las ofertas presentadas por los oferentes en la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”.

CONSIDERANDO (05): Que consta en el presente expediente de la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”, el Acta de Apertura de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se establece siendo las diez de la mañana en punto (10:00am) reunidos en la sala de juntas ubicadas en el segundo piso del Edificio Operativo de las Instalaciones del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), en donde se dio inicio a la reunión previamente convocada, con el objetivo de realizar el Acta de Apertura de la presente Contratación Directa; y se procedió a la apertura de las ofertas para dicha contratación, participando las empresas denominadas a continuación: **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG**, ofertando un precio total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,720,376.95); COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.**, ofertando por un precio total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,949,625.00); HG INVERSIONES**, ofertando por un precio total de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.14,386,500.00).**

CONSIDERANDO (06): Que consta adjunto en el expediente de mérito el informe final de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) emitido y debidamente firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) respecto a la evaluación del proceso de Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”, mediante el cual se llevó a cabo el análisis basándose en las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones de manera clara y objetiva, así como también en la evacuación de las ofertas del proceso de contratación directa antes mencionado y que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 27, 38, 47, 99, 57 numeral 2 y 63 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con los artículos 131 literal c, h, 136 y 172 de su reglamento emitió al efecto la recomendación siguiente: declarar fracasada la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”, en virtud de las inobservancias a las disposiciones legales, financieras y no subsanables establecidas en el pliego de condiciones no



cumpliendo con los requisitos mínimos para continuar con el presente proceso de contratación directa, los cuales se detallan a continuación:

1. **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.** que la sociedad excede el presupuesto asignado para la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”.

2. **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG** que la garantía bancaria de mantenimiento de oferta número 1085/2023 NO NEGOCIABLE de Banco de Occidente S.A. con fecha de emisión el veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue emitida de forma errónea a los pliegos de condiciones en el IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR no subsanables inciso 3 sobre la garantía de mantenimiento de oferta original de la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”.



2.1 Que la sociedad excede el presupuesto asignado para la Contratación Directa SEP-SNE911-CD-004-2023. De adquisición de nueve (9) equipos para control y vigilancia aérea (drones) del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno, Uno (911).

3. **HG INVERSIONES** que la garantía de mantenimiento de oferta, con fianza de mantenimiento de la oferta N° ZC-FL-101013-2023, de Seguros CREFISA S.A con fecha de emisión el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue emitida de forma errónea a los pliegos de condiciones en el IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR no subsanables inciso 3 sobre la garantía de mantenimiento de oferta original de la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”.

CONSIDERANDO (07): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Dirección Legal emitió el **Dictamen Legal N° 010 DL-2023 SNE-911** de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se dictaminó: “**ESTA DIRECCIÓN LEGAL EMITE DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE Y SE RECOMIENDA QUE EL PROCESO SE DECLARE FRACASADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 38 NUMERAL 5, 47, 57 NUMERAL 2, 63 Y 99 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO RELACIONADO CON LOS ARTÍCULOS 131 LITERAL H, 136 Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, POR LAS INOBSERVANCIAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE NO SON SUBSANABLES POR LOS OFERENTES**”.





CONSIDERANDO (08): Que el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, establece: **“Nulidad por falta de presupuesto”** serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación y que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, establece: **“Licitación Desierta o Fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación” Y para el presente caso es evidente que no se cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la contratación directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 **“ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”**, por lo tanto, la misma deberá declararse fracasada.



CONSIDERANDO (09): Que del análisis realizado a la documentación acompañada a la presente contratación directa y visto el informe de evaluación de proceso de contratación directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 **“ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”**, emitido y debidamente firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), es procedente en derecho emitir una resolución que sea conforme a la recomendación, ya que la misma se encuentra de conformidad con la Ley, pudiendo observar y concluir que en el presente caso no se logró satisfacer lo establecido en el pliego de condiciones.

POR TANTO: esta Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y en aplicación de los artículos números: 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 01. letra a, 23, 26, 27, 33, 38 numeral 05, 39, 40, 41, 47, 57, 63 y 99 de la Ley de Contratación del Estado; 98, 106, 122, 125, 131 literal c, h, 136 letra a), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; artículo 7 reformado del Decreto 49-2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno (2021), artículo 7 Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2023 y el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa N° SEP-SNE911-CD-004-2023 **“ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”**.

RESUELVE:

2290 -7800





PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL INFORME, ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN, DE DECLARAR FRACASADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”.

SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA LA COMPRA DIRECTA NACIONAL N° SEP-SNE911-CD-004-2023 “ADQUISICIÓN DE NUEVE (09) EQUIPOS PARA CONTROL Y VIGILANCIA AEREA (DRONES)”, EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE NO SE LOGRO SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO 27 Y 57 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

TERCERO: COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES.- NOTIFIQUESE.

**ABOGADA MIROSLAVA CERPAS
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL
SNE911**



**ABOGADO FRANCOIS YANES
SECRETARIO GENERAL**



RESOLUCION No. SNE-911-SG-005-2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO, (911). -Aldea, El Ocotal, Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver Recurso de Reposición contra Resolución número **SNE911-SG-003-2023**.- Presentado por el Abogado **HENRRY OSWALDO VALLADARES** en su condición de Apoderado Legal del Consorcio **TEKNI-INTERSEG** conformado por las empresas **INTERSEG S.A. DE C.V. y LA META REPUESTOS AUTOMOTRICES S. DE R.L. DE C.V.** Diligencias contentivas en el expediente de mérito número **VMS SEP-SNE-911-CD-002-2023**.

CONSIDERANDO (01): Que la parte reclamante en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° **SNE911-SG-003-2023** de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), tal como se logra acreditar en las presentes actuaciones.

CONSIDERANDO (02): Que esta Secretaria General emitió Resolución N° **SNE911-SG-003-2023** de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se resolvió: **"PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITIDA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, SOBRE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS". SEGUNDO: ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA NACIONAL SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS" FINANCIADA CON FONDOS NACIONALES, A LA EMPRESA INNOVA SOLUTION S.A DE C.V POR UN MONTO DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 49,131,676.69); EN VIRTUD QUE CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, INCLUYENDO SU SOLVENCIA E IDONEIDAD PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO"**.



CONSIDERANDO (03): Que la parte recurrente manifiesta en los hechos de su escrito, lo siguiente: “que en fecha treinta (30) de octubre de 2023 el consorcio participó, presentando oferta en el proceso de contratación directa nacional SEP-SNE911-CD-002-2023 **“DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS”**.- Que en la recurrida resolución se reconoce su participación en el proceso pero que en sus considerandos y en su parte resolutive no se hace referencia al consorcio **TEKNI-INTERSEG** y no refiere el motivo de la no adjudicación y de la descalificación citando el artículo 125 párrafo final y 126 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en donde son expeditos y claros al establecer que: “el análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión y las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en **acta**.- Solicitan información de la subsanación solicitada a la sociedad **INNOVA SOLUTIONS** a la cual se le fue adjudicado el contrato alegando la falta de motivación en la resolución estableciendo la existencia de un vacío fáctico debido a que es carente de los elementos que motiven o que justifiquen la adjudicación basándose en que entre sus antecedentes existe un dictamen legal de la Dirección Legal de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) que recomendó adjudicar la contratación directa a **INNOVA SOLUTIONS S.A. DE C.V.** cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones conforme a la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.- Establece en su escrito que es de conocimiento general que “**LA ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS**” que lanzo la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) está orientado estrictamente a la Seguridad de la Ciudadanía Hondureña y que según la ley la venta, instalación y mantenimiento de ello, es actividad regulada por el Estado basándose en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras estableciendo que requiere tener licencia de la Secretaría de Seguridad en el servicio de guardias específicamente citando el artículo 139 que dice que se entenderán comprendidos en los **servicios privados** de seguridad los destinados a: inciso cinco (05): instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de vigilancia, seguridad, sean mecánicos, eléctricos, o electrónicos e inciso siete (07) que literalmente dice: la venta de productos de seguridad que no esté reservada para el Estado. **Por ende peticiona:** admitir el presente recurso de reposición, darle el trámite de ley correspondiente y en resolución definitiva se declare la nulidad a la resolución **SNE911-SG-003-2023**; que se adjudique a mi representada el consorcio **TEKNI-INTERSEG** conformado por las empresas **INTERSEG S.A. DE C.V.** y **LA META REPUESTOS AUTOMOTRICES S. DE R.L. DE C.V.** el contrato de Contratación Directa **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) PARA EL AÑO 2023** por ser la segunda mejor oferta debidamente acreditada y ventajosa para el Estado y que se emita la resolución al presente recurso en termino de ley.



CONSIDERANDO (04): Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se ordenó remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), para que emitiera el dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (05): Que en atención a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado los órganos responsables de la contratación deberán: seleccionar siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento tomando en consideración las necesidades que la Administración debe satisfacer, estructurando los procedimientos de contratación incluyendo las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones de manera clara y objetiva.

CONSIDERANDO(06): Y en atención a lo establecido en el artículo No. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Secretaria de Estado de la Presidencia, El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) a través de la página oficial de Honducompras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y por tratarse de una Contratación Directa procedió a publicar a las tres de la tarde con treinta y dos minutos (03:32pm) del día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) la publicación e invitación a presentar ofertas, con el propósito de asegurar una mayor participación

de proveedores y buscar mejores condiciones para el beneficio del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) entendiéndose de esta manera que los ofertantes son conscientes que para efecto de evaluación se debe cumplir a cabalidad con los pliegos y condiciones de la contratación directa antes mencionada además de eso en el día 25 de octubre del año 2023.

ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA y el IO-09

ENMIENDAS A LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACION DIRECTA se establece el tiempo, la forma y los canales para resolver las interrogantes planteadas del pliego de condiciones con la finalidad de que los oferentes puedan formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas; lo anterior en base a los artículos 39, 40 de la Ley de Contratación del Estado, 14 inciso g, 98, 105, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (07): Que en el **IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR** establecido en el pliego de condiciones se instruye la documentación legal que los oferentes deberán presentar en la oferta y cuales son subsanables y no subsanables.

CONSIDERANDO (08): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el **CAPITULO II SECCIÓN B SOBRE EL REGIMEN JURIDICO** en el artículo 14 expresa el orden en que se aplicaran las normas de dicho ordenamiento en los contratos de derecho administrativo sobre las contrataciones y que además de eso después de un análisis de las presentes



actuaciones y vista la documentación consistente en el recurso de reposición interpuesto se informa a la parte recurrente que la naturaleza de la contratación directa **SEP-SNE911-CD-002-2023 "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS"** es para la adquisición de un bien y no de un servicio; que lo que estarían intercambiando las partes involucradas es la transferencia del sistema de video vigilancia con las especificaciones plasmadas en el pliego de condiciones y no el mantenimiento o la instalación del mismo.

CONSIDERANDO (09): Que consta en el expediente de mérito el Informe Final de Evaluación del Proceso de Contratación Directa N° **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) PARA EL AÑO 2023** de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés con respecto a la evaluación del **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG** literalmente dice: "en cuanto a la evaluación legal y financiera se establece que en el formulario de la presentación de oferta, **EXISTEN INOBSERVANCIAS EN LA TRANSCRIPCION DEL FORMULARIO DE PRESENTACION DE OFERTA** en el literal b) se omitió agregar la palabra conexos, así como hay un error en la transcripción ya que el oferente establece la palabra **LICITACION** cuando lo correcto es una **CONTRATACIÓN DIRECTA** en cuanto al literal e) después de la subcláusula 24.1 se omitió la designación de la IAO; de igual forma se omitió el literal j) los cuales son requisitos no subsanables establecidos en el pliego de condiciones. En cuanto a la revisión técnica se determinó que la oferta no cumple con los requerimientos técnicos solicitados por el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** y se llegó a dicha determinación debido a lo siguiente: **EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** solicitó un total de 7 firewall y 7 switch a nivel nacional, dichos equipos distribuidos de la siguiente forma:

Tegucigalpa: 2 Firewall y 2 Switch

San Pedro Sula: 2 Firewall y 2 Switch

Tela: 1 Firewall y 1 Switch

Santa Rosa de Copan: 1 Firewall y 1 Switch

Choluteca: 1 Firewall y 1 Switch

El oferente **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG** solo presentó en su oferta un total de 5 Firewall y 5 Switch. Por lo que las especificaciones técnicas ofertadas no reúnen los requerimientos técnicos que se solicitan en el pliego de condiciones.



CONSIDERANDO (10): Que la Dirección Legal de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitió Dictamen Legal N° **14-DL-2023-SNE911** de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante el cual dictaminó lo siguiente: **QUE SE RATIFIQUE LA RESOLUCION N° SNE911-SG-003-2023 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO.- ASIMISMO SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL ABOGADO HENRRY OSWALDO VALLADARES.**

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 130 literalmente expresa: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier **INFRACCIÓN** del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad y conveniencia del acto impugnado" y para el presente caso se logra acreditar que en ningún momento existió alguno de los elementos citados en el artículo. De lo cual se concluye que la resolución recurrida fue emitida conforme a derecho.

CONSIDERANDO (12): Que la Constitución de la República en su Artículo 321 literalmente establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad." Y cómo se puede observar en la presente contratación directa N° **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO, UNO (911)** la resolución N° **SNE911-SG-003-2023**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue emitida conforme a derecho, tomando en consideración todos los informes y dictámenes emitidos por las diferentes direcciones de esta Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias del Nueve, Uno, Uno (911) y el ordenamiento correspondiente a los contratos de derecho administrativo; apegándose a la legislación vigente; en consecuencia se concluye que el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **HENRRY OSWALDO VALLADARES**, es improcedente.

POR TANTO: esta Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y en aplicación de los artículos números: 321, 323, 324, 364 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 33, 38 inciso 5, 39, 40, 52 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 9, 10, 11, 12, 14, 35, 53, 98, 105, 110, 131, 132 inciso b y 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa Nacional **SEP-SNE911-CD-002-2023 DE "ADQUISICION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA VMS.**



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° SNE911-SG-003-2023 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PRESENTADO POR EL ABOGADO HENRRY OSWALDO VALLADARES ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DEL CONSORCIO TEKNI-INTERSEG CONFORMADO POR LAS EMPRESAS INTERSEG S.A. DE C.V. Y LA META REPUESTOS AUTOMOTRICES S. DE R.L. DE C.V. EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE LA RESOLUCIÓN PREVIAMENTE CITADA FUE EMITIDA CONFORME A DERECHO, YA QUE EXISTEN INOBSERVANCIAS EN LA TRANSCRIPCION DEL FORMULARIO DE PRESENTACION DE OFERTA. EN EL LITERAL B) SE OMITIÓ AGREGAR LA PALABRA CONEXOS, ASÍ COMO HAY UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN YA QUE EL OFERENTE ESTABLECE LA PALABRA LICITACION CUANDO LO CORRECTO ES UNA CONTRATACIÓN DIRECTA. EN CUANTO AL LITERAL E) DESPUÉS DE LA SUBCLAUSULA 24.1 SE OMITIÓ LA DESIGNACIÓN DE LA IAO; DE IGUAL FORMA SE OMITIÓ EL LITERAL J) LOS CUALES SON REQUISITOS NO SUBSANABLES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. EN CUANTO A LA REVISIÓN TÉCNICA SE DETERMINÓ QUE LA OFERTA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y SE LLEGÓ A DICHA DETERMINACIÓN DEBIDO A LO SIGUIENTE: EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) SOLICITÓ UN TOTAL DE 7 FIREWALL Y 7 SWITCH A NIVEL NACIONAL, DICHS EQUIPOS DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

TEGUCIGALPA: 2 FIREWALL Y 2 SWITCH

SAN PEDRO SULA: 2 FIREWALL Y 2 SWITCH

TELA: 1 FIREWALL Y 1 SWITCH

SANTA ROSA DE COPAN: 1 FIREWALL Y 1 SWITCH

CHOLUTECA: 1 FIREWALL Y 1 SWITCH

EL OFERENTE CONSORCIO TEKNI-INTERSEG SOLO PRESENTÓ EN SU OFERTA UN TOTAL DE 5 FIREWALL Y 5 SWITCH. POR LO QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS NO REÚNEN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE SE SOLICITAN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.



SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCIÓN SNE911-SG-003-2023 DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

TERCERO: EXTENDER LA CERTIFICACIÓN DE ESTILO O COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PARTE INTERESADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUARTO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN PONE FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -NOTIFIQUESE.

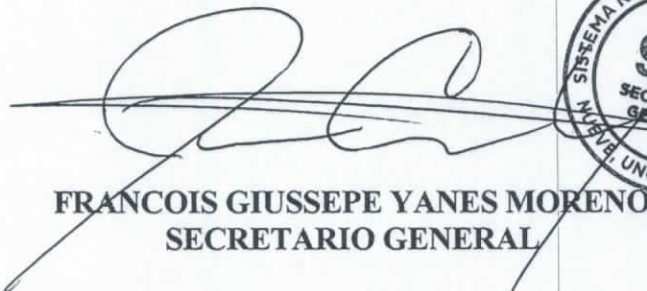



ABOGADA MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ

COMISIONADA PRESIDENTA

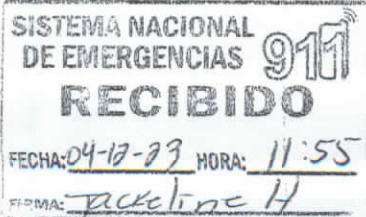
SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS, NUEVE, UNO, UNO (911)




FRANCOIS GIUSSEPE YANES MORENO
SECRETARIO GENERAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DE EMERGENCIA
NUEVE UNO UNO



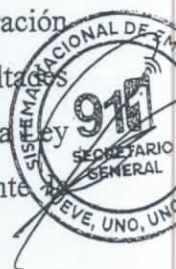
RESOLUCIÓN No. SNE911-SG-006-2023



DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO, (911). -Aldea, El Ocotal, Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver proceso de “CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN.”

CONSIDERANDO (01): Que mediante Decreto 49-2021 de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno, se adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2023 emitido por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado está nombrada por un período de un año, una “Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad,...”, contando con amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en el Decreto de Constitución de la misma y a las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente correspondan, entre ellas la representación legal del órgano intervenido.



CONSIDERANDO (02): Que la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), realizó los actos preparatorios a la Contratación Directa, mismos que son requeridos para someter un contrato, con el propósito de obtener ofertas que cumplan las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones de la invitación a ofertar según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO (03): Que en atención a lo establecido en el artículo No. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Secretaria de Estado de la Presidencia/ El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) a través de la página oficial de Honducompras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) invitó a las Empresas interesadas, inscritas en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado a presentar ofertas para la presente CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN.

CONSIDERANDO (04): Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 de su reglamento, la Comisión Interventora nombrada bajo Acuerdo Ejecutivo número PCM 11-2023 en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), procedió a conformar una Comisión de Evaluación, con el objetivo de revisar y analizar las ofertas





presentadas por los oferentes en la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN.**

CONSIDERANDO (05): Que consta en el presente expediente de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN.** el Acta de Apertura de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se establece siendo las diez de la mañana en punto (10:00 am) reunidos en la sala de juntas ubicadas en el segundo piso del Edificio Operativo de las Instalaciones del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), en donde se dio inicio a la reunión previamente convocada, con el objetivo de realizar el Acta de Apertura de la presente Contratación Directa; y se procedió a la apertura de las ofertas para dicha contratación, participando las empresas denominadas a continuación: **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.** ofertando por un precio total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTO (L 99,995,260.00)**, **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG**, ofertando por un precio total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 42,458,975.20).**



CONSIDERANDO (06): Que consta adjunto en el expediente de mérito el informe final de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) emitido y debidamente firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), respecto a la evaluación del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN** mediante el cual se llevó a cabo el análisis basándose en las cláusulas reglamentarias de los correspondientes pliegos de condiciones de manera clara y objetiva, así como también en la evacuación de las ofertas del proceso de contratación directa antes mencionado y que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 27, 38, 47, 99, 57 numeral 2 y 63 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con los artículos 131 literal c, h, 136 y 172 de su reglamento emitió al efecto la recomendación siguiente: declarar fracasada la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN** en virtud de las inobservancias a las disposiciones legales, financieras y no subsanables establecidas en el pliego de condiciones no cumpliendo con los requisitos mínimos para continuar con el presente proceso de contratación directa, los cuales se detallan a continuación:

1. **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.** que la oferta presentada excede la asignación presupuestaria para la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN.**





2. **CONSORCIO TEKNI-INTERSEG** que la garantía bancaria de mantenimiento de oferta número 1103//2023 NO NEGOCIABLE de Banco de Occidente S.A. con fecha de emisión el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue emitida de forma errónea a los pliegos de condiciones en el IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR no subsanables incisos 3 sobre la garantía de mantenimiento de oferta original de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN, Que la sociedad excede el presupuesto asignado para la CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno, Uno (911)



CONSIDERANDO (07): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Dirección Legal emitió el Dictamen Legal No. 013 DL-2023 SNE-911 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se dictaminó: **“ESTA DIRECCIÓN LEGAL EMITE DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE Y SE RECOMIENDA QUE EL PROCESO SE DECLARE FRACASADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 38 NUMERAL 5, 47, 57 NUMERAL 2, 63 Y 99 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO RELACIONADO CON LOS ARTÍCULOS 131 LITERAL H, 136 Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, POR LAS INOBSERVANCIAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE NO SON SUBSANABLES POR LOS OFERENTES”**.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, establece: **“Nulidad por falta de presupuesto”** serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación y que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, establece: **“Licitación Desierta o Fracasada**. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación” Y para el presente caso es evidente que no se cumplió con





Los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de **CONTRATACIÓN DIRECTA** (No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN), por lo tanto, la misma deberá declararse fracasada.

CONSIDERANDO (09): Que del análisis realizado a la documentación acompañada a la presente contratación directa y visto el informe de evaluación de proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** "(No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN)", emitido y debidamente firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), es procedente en derecho emitir una resolución que sea conforme a la recomendación, ya que la misma se encuentra de conformidad con la Ley pudiendo observar y concluir que en el presente caso no se logró satisfacer lo establecido en el pliego de condiciones.



POR TANTO: esta Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y en aplicación de los artículos números: 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 01. letra a, 23, 26, 27, 33, 38 numeral 05, 39, 40, 41, 47, 57, 63 y 99 de la Ley de Contratación del Estado; 98, 106, 122, 125, 131 literal c, h, 136 letra a), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; artículo 7 reformado del Decreto 49-2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno (2021), artículo 7 Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2023 y el Pliego de Condiciones de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** "(No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN)",

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL INFORME, ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN, DE DECLARAR FRACASADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. SEP-SNE911-CD-005-2023 DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN,

SEGUNDO: DECLARAR FRACASADA LA COMPRA DIRECTA NACIONAL DE ADQUISICIÓN DE SISTEMA COMPLETO DE RADIO DE COMUNICACIÓN, N° SEP-SNE911-CD-005-2023; EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE ACREDITADO QUE NO SE LOGRO SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO 27 Y 57 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.





DIRECCIÓN NACIONAL
DE EMERGENCIA
NUEVE UNO UNO



TERCERO: COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS EFECTOS LEGALES SUBSIGUIENTES.- NOTIFIQUESE.

ABOGADA MIROSLAVA CERPAS
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL SNE911


ABOGADO FRANCOIS YANES MORENO
SECRETARIO GENERAL DEL SNE911

